

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se hará de remitir al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 3 de abril de 1859.)

en orden*

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.



Los suertores de esta ciudad pagarán 6 rs. al mes, llevado

domicilio; y 8 los de fuera, franco de porta.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, lo harán con la previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando las mismas no permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente medio real por cada uno.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se suscribe en la imprenta y administración de este periódico, calle de S. Agustín, núm. 68. Puede hacerse la suscripción remitiendo su importe en libranzas o sellos de franqueo al editor del Boletín.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiendo fallecido D. Domingo Velo, Diputado a Cortes por el distrito del Sagrado, en Granada, provincia del mismo nombre,

Vengo en mandar que se proceda a nueva elección en dicho distrito con arreglo a la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio a veintiocho de noviembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública—Negociado 5.* Circular.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que la admisión a matrícula en las Escuelas prácticas agregadas a las normales corresponde a los Directores de estos establecimientos, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento de 15 de mayo de 1849.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1860.—Corregra.—Sr. Rector de la Universidad de....

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

000 000--

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el entretenimiento de sillas-correos y cabriolés en que se conduce la correspondencia en las líneas generales.

4.* El contratista se obligará a entretener por término de dos años las sillas-correos y cabriolés en que se conduce la correspondencia actualmente en las líneas generales, y en cualquiera

otra en que el Gobierno creyese conveniente hacer extensivo este método de conducción.

2.* Se entenderá por entretenimiento de las sillas y cabriolés cuantas componendas y reparaciones sean necesarias, sin limitación de ninguna especie, para conservarlas en buen estado de servicio: comprenderá también el entretenimiento, almacenaje, alumbrado y enseamiento de los cañones en camino.

3.* Para presentarse como licitador será condición precisa haber depositado previamente en la Caja general de Depósitos 400.000 rs. en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado. Este será devuelto a los interesados a la conclusión del remate, excepto el que pertenezca al mejor postor, que será retido como fianza hasta la conclusión del contrato.

4.* El tipo máximo admisible para la subasta será el de 2 rs. 25 cént. por legua en las sillas-correos, y el de un real 75 cént. en cabriolé.

5.* Cuando las sillas-correos ó cabriolés se trasporten en trouks por los ferro-carriles, no se abonará al contratista cantidad alguna por las distancias que recorran de esta manera.

6.* Si por conveniencia del servicio ó por remitirse la correspondencia por ferro-carril dejan de correr las sillas ó cabriolés en toda ó parte de alguna de las líneas en que están establecidas, ó se establezcan, será indemnizado el contratista con una mensualidad de lo que importe la línea suprimida ó reformada.

7.* La Dirección general podrá usar en expediciones ordinarias cañones de más de dos asientos; pero en este caso percibirá el contratista 500 rs. vn. por viaje de ida y vuelta, además de lo que le corresponda por entretenimiento segun las condiciones anteriores.

8.* La subasta se anunciará en la Gaceta y en el Diario de Avíos de esta corte y en los Boletines oficiales de las provincias, y tendrá lugar el día 25 de diciembre próximo en el local que ocupa la Dirección general de Correos, ante el Director general del ramo, con asistencia del Oficial de la Secretaría y el del negociado, a quienes corresponda el conocimiento de este asunto, desempeñando el último las funciones de Secretario.

9.* Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego también cerrado, en que se

escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir: a este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haber hecho el depósito previsto en la condición 8.* El pliego que contenga la proposición llevará en su sobre escrito la palabra Proposición, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pie de aquella.

10.* Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta media hora antes de la fijada. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

•Me obligo a entretener las sillas-correos y cabriolés en que se conduce la correspondencia por las líneas generales en la cantidad de ... rs. cént., por legua corrida las sillas-correos, y en rs. céntimos por igual distancia los cabriolés, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por S. M.

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, será desechara.

11.* Abiertos los pliegos y leídos públicamente se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se dará cuenta del expediente al Gobierno.

12.* Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nuevo licitacion á la zoz por espacio de un cuarto de hora, pero solo entre los autores de las proposiciones que hayan causado el empate.

13.* Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y el de un testimonio legalizado y dos copias simples para la Dirección general de Correos.

14.* El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.* del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

15.* Lo que devenga el rematante por el expresado servicio, con arreglo al contrato, le será abonado por mensualidades vencidas en virtud de orden de la Dirección general de Correos en la misma forma que actualmente se efectúa.

Madrid 22 de noviembre de 1860.—

El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta las obras de reparación que han de ejecutarse en el edificio que ocupa la Administración del Correo central.

1.* El contratista se obligará a ejecutar de su cuenta las obras de albañilería, revoque, pintura y cristalería de las cuatro fachadas, y recorrido de los tejados de la casa donde se halla el correo central, que se detallan en el presupuesto adjunto.

2.* El material que se emplea será de clase superior y concluida la obra se procederá a su reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombrará, y cuyos honorarios serán de cuenta del contratista.

3.* La cantidad en que queden rematadas las obras se satisfará al contratista después de terminadas aquellas, y previa la certificación del facultativo de que se han ejecutado con arreglo a este pliego de condiciones y presupuesto.

4.* La persona á cuya favor quedé rematada la obra estará obligada á dar principio áella en el término de ocho días, contados desde el en que se haga saber la aprobación del remate.

5.* El tipo máximo para el remate será el de 12.452 reales.

6.* La subasta se anunciará en la Gaceta y en el Diario de avisos de esta corte, y tendrá lugar el día 10 de diciembre próximo, á la una del día, en el local que ocupa la Dirección de Correos, ante el Director general del ramo, con asistencia del Oficial y auxiliar de la Secretaría á quienes corresponda en la Dirección el conocimiento de este asunto desempeñando el último las funciones de Secretario.

7.* Para presentarse como licitador será condición precisa haber depositado previamente en la Caja general de Depósitos 900 rs. vn. en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado al precio de cotización en el dia anterior al del depósito: dicho depósito será devuelto a los interesados á la conclusión del remate, excepto el que pertenezca al mejor postor, que será retido como fianza hasta la conclusión del contrato.

8.* Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: •Me obligo a ejecutar las obras de albañilería, revoque, pintura, cristalería de las cuatro fachadas y recorrido de los tejados

des de la casa que opera la Administración del Correo central por la cantidad de....., rs. vn., con sujeción al pliego de condiciones aprobado por S. M. Toda proposición que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechara.

9. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

10. Vistos los pliegos y leídos públicamente; se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se dará cuenta al Gobierno del expediente.

11. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la vez por espacio de un cuarto de hora, pero solo entre los autores de las proposiciones que hayan causado el empate.

Madrid 25 de noviembre de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio López Roberts.

Presupuesto de todo coste á que asciende la obra de albañilería, revocador, pintor, y vidriero que hay que ejecutar en las cuatro fachadas, y recorrido de todos los tejados de la casa donde está situado el Correo central, y es á saber.

Rs. vn.
Por aparejar, guarnecer con yeso negro todos los caballetes, respaldos y lamas, hojas y sesas, blanquear los cuchillos y fuentes de todas las buhardillas, quitar las goteras, barrer todos los tejados, poniendo la teja de Villaverde, que sea necesario, poner varios trozos de canalón y echar varias soladuras, dejando todos los canalones y lamas en buen estado 5.200
Por picar, reforzar donde sea necesario, estucar y pintar, imitando bramill, y lavar todas las sillerías en las cuatro fachadas que miden 566 tapas á 16 rs. 5.056

Por pintar de fino al óleo doce pares de persianas del piso principal á 80 rs. 960

Por pintar al óleo por lo exterior 70 pares de vidrieras de las cuatro fachadas á 16 reales. 1.120
Por pintar de negro al óleo 57 rejas, á 8 rs. 456
Por pintar al óleo por fuera y de fino por dentro cuatro puertas de calles, 460 rs. 240

Por reposar los cristales que faltan en todas las vidrieras de las fachadas y en los tragaluces de los tejados. 600
Total. 12.452

Madrid 23 de octubre de 1860.—Tomás Bates.—Es copia.—El Director general de Correos, Mauricio López Roberts.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Albacete.

Llegada la época de la redacción de los repartimientos individuales para hacer efectivos el cupo y recargos de la contribución de consumos que deben satisfacer en 1860 los pueblos de esta provincia que han optado por este medio, y aquellos que habiendo elegido la administración directa, deben formar el preventivo de la tercera parte de dichos cu-

pos y recargos, esta Administración ha acordado hacer á los Ayuntamientos las prevenciones siguientes:

4. En cuanto los Sres. Alcaldes reciban la presente circular, reunirán al Ayuntamiento y Junta y procederán, si no lo hubieren hecho ya, al nombramiento de los repartidores, según lo tiene prevenido esta Administración, acordando en la misma sesión el número de categorías en que consideren dividir á los contribuyentes, tomando por base la posición social de cada uno, y número de individuos de que se compone su familia, según se dispone en el art. 218 de la Real instrucción de 24 de diciembre de 1856.

2. De este acuerdo se extenderá acta y expedirá el Secretario copia certificada, que se entregará á los repartidores.

3. Los repartidores procederán sin levantar mano á la formación del repartimiento, cuyo expediente ha de constar de los documentos siguientes:

Primer. La orden por la cual se aprobó la propuesta de medios.

Segundo. Una relación individual de los vecinos del pueblo exceptuados del impuesto por ser simples jornaleros y pobres de solemnidad, expresando en cada uno la causa de la excepción.

Tercero. Un reparto especial á los dueños de las fondas, posadas y paradores por los consumos extraordinarios de los transeúntes, que sirvan de compraventa á las cantidades que á los mismos se les figuren en el repartimiento general.

Cuarto. La relación de vecinos no contribuyentes de que trata la preventión 6.

Quinto. El repartimiento general arreglado exactamente al adjunto modelo.

Sexto. La certificación de haber estado expuesto al público por ocho días.

14. Para la formación del repartimiento general, tedirán á la vista los repartidores el último reparto de la contribución de inmuebles, la matrícula del subsidio industrial y de comercio, y una relación que les facilitará la Municipalidad de los vecinos del pueblo.

5. Con presencia de estos datos, los repartidores incluirán á cada uno de los vecinos en la categoría que les corresponda, según las bases adoptadas por el Ayuntamiento y Junta de contribuyentes, ó en la relación de excepciones, teniendo en cuenta que los citados dueños de fondas, posadas ó paradores deben figurar en su respectiva categoría con dos cuotas, una por los consumos ordinarios de la familia, y otra por los extraordinarios de los transeúntes, según se expresa en el párrafo tercero de la preventión 5.

6. Como la clasificación de categorías se hará por punto general, tomando por primera base las cantidades que los mismos satisfagan por contribuciones, y pudiera acontecer que existieran algunos que no pagaran contribución de inmuebles ni subsidio, y estuviesen sujetos al pago de la de consumos, los repartidores procederán á aplicar la categoría que corresponda á esta clase de personas con la mayor imparcialidad, incluyéndolos con arreglo á la posición que tengan en el pueblo en la categoría en que se hallen inscritos otros contribuyentes de representación y medios análogos á los de que se trata. Los repartidores formarán relación especial de estos contribuyentes, en los que se exprese el nombre de los mismos, la categoría en que se los inscribe, y las razones que para ello se han tenido presentes.

7. Terminado el repartimiento, se responderá al público por espacio de ocho días, en cuyo plazo se oirán y discutirán por el Ayuntamiento y Juntas de contribuyentes las reclamaciones del agravio comparativo que se interpongán. De haberse cumplido esta preventión, se extenderá acta, cuya copia certificada se unirá al repartimiento.

8. El repartimiento original se extenderá en papel del sello cuarto, y su copia en el de oficio, ó ambas en papel blanco ó impreso, uniendo á los mismos el correspondiente papel de reintegro.

9. Los repartimientos y sus copias, han de quedar presentados en esta Ad-

ministración sin falta ni excusa alguna antes del 31 de diciembre.

Del recibo de esta circular, se servirán los Sres. Alcaldes dar aviso á esta Administración á vuelta de correo.

Dios guarde á VV. muchos años. Alhacete 4 diciembre de 1860.—Francisco Luis de Retes.

MODELO QUE SE CITA.

Provincia de

Pueblo de

Repartimiento de la Contribución de Consumos y sus recargos para 1861.

Número de vecinos segun el último censo	350
Bajas segun la relación de excepción.	48
Liquidó número de vecinos á contribuir.	302

Las bases adoptadas para este repartimiento son ocho categorías (ó las que sean)

1. CATEGORIA. Vecinos que satisfagan por contribuciones de 800 á 1.000 rs. (ó los que acuerde la Junta) y todos los que no siendo contribuyentes deben figurar en la misma, en atención á su posición social, satisfagan por cada individuo de que conste su familia.	90 rs.
2. id. Vecinos que satisfagan por contribuciones de 600 á 799 rs., etc. etc.	70
3. id. Vecinos que satisfagan por contribuciones de 400 á 599 rs., etc. etc.	50
4. id. Vecinos que satisfagan por contribuciones de 200 á 399 rs., etc. etc.	25
5. id. Vecinos que satisfagan por contribuciones de 100 á 299 rs., etc. etc.	10
6. id. Vecinos que satisfagan por contribuciones de 50 á 99 rs., etc. etc.	6
7. id. Vecinos que satisfagan por contribuciones de 20 á 49 rs., etc. etc.	2
8. id. Vecinos que satisfagan menos de 20 reales, etc. etc.	

NOTA. El número de categorías, los tipos de contribución y las cantidades que deben satisfacer anualmente, son figuradas: la Junta tiene facultades para establecer las proporciones con arreglo á lo que consideren más equitativo.

Importa el cupo de este pueblo por cuota para el Tésoro.	3.500
50 por 100 para gastos provinciales	1.750
50 por 100 (ó lo que sea) para gastos municipales	1.750

Importa el cupo de este pueblo por cuota para el Tésoro. 7.000

El producto de los derechos del vino, según es pediente de subasta (si se hubiere arrendado ó encabezado). 2.310

Repartido de más en 1860 10 { 2.310 A repartir 4.690

El producto de los derechos del vino, según es pediente de subasta (si se hubiere arrendado ó encabezado). 2.310

Repartido de más en 1860 10 { 2.310 A repartir 4.690

Por el 5 por 100 para cubrir partidas faltadas. 224,50

Por el 5 por 100 para cobrar y conducir. 4.944,50

Por el 5 por 100 de cobranza y conducción. 147,43

5.061,93

AUMENTOS.

Por el 5 por 100 para cubrir partidas faltadas. 224,50

Por el 5 por 100 para cobrar y conducir. 4.944,50

147,43

5.061,93

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL.

Deben satisfacer.

Número de NOMBRES. de almas. Por un año. Por un trimestre.

1. categoría.—90 rs. anuales.

D. Antonio Pérez. 4. 360 Por el sup. 90

D. Blas Ayala. 6. 540 Por el sup. 135

D. Eusebio Roba. 2. 180 Por el sup. 56

D. Antonio Romero. 1. 080 Por el sup. 275

Por posada. 100 Por el sup. 30

Por familia. 350 Por el sup. 112,50

D. Dámaso Dasi. 3. 210 Por el sup. 52,50

660 165

y así sucesivamente.

RESUMEN.

1. categoría 4.000 270

2. id. 660 165

3. id. 5.060 1.265

4. id. 5.061,93

Diferencia á más repartir en 1862. 1.935

1.935

1.935

1.935

1.935

1.935

1.935

1.935

1.935

1.935

1.935

1.935

1.935

1.935

1.935

1.935

1.935

1.935

1.935

1.935

1.935

1.935

1.935

1.935

1.935

1.935

1.935

1.935

1.935

1.935

1.935

1.935

1.935

1.935

1.935

1.935

1.935

1.935

1.935

1.935

1.935

1.935

1.935

1.935

1.935

1.935

1.935

1.935

1.935

1.935

1.935

1.935

1.935

Contribución Territorial

Habiéndose padecido algunas aunque ligeras equivocaciones al redactar el repartimiento general de la provincia por el año 1861 estimaron los señores que el mismo se debía corregir — cosa que

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de 5.557.895 rs. yellow, que, con arreglo a la Real orden de 27 de setiembre del corriente año deben satisfacer por cupo de la Contribución de Inmuebles, cultivo y ganadería en el de 1861, los pueblos de esta provincia, y los recargos que sobre el mismo han sido autorizados por el Sr. Gobernador y Excmo. Diputación provincial.

Los datos presentados con algunos resaltes

Cupo de la contribución a 13 reales f por 100 del fondo suplet. ^o	Riqueza imponible.	RECAUDOS DE INTERÉS COMUN										TOTAL	
		Aumento para completar el f por 100	Concedidos para el fondo de 30 junio de 1859.	TOTAL.	Baja por sobrantes de repartos anteriores.	Liquidado a 111	Aumento de premio de 3% por 100 de cobranza.	TOTAL que se ha de repartir.					
Abengibre	171.887	25.210	20.68	1.100,30	2.311	4.522	34.521,18	1.408,43	20.516,06	897,48	30.815,91		
Afatoz	225.700	30.480	27,18	1.524	5.054	4.247	606,80	39.948,98	59.918,98	1.197,57	41.116,33		
Albacete	5.355.193	480.290	405,62	24.014,50	47.782	—	—	532.400,42	667	531.823,12	16.554,69	568.577,81	
Albiana	104.840	14.150	12,57	707,50	1.410	2.820	—	19.100,07	73,17	19.026,90	370,81	19.397,71	
Alborna	289.442	39.050	34,78	1.932,50	5.887	1.560	—	46.284,28	749,93	45.554,63	1.360,04	46.900,67	
Alcudia	216.819	29.280	26,08	1.464	2.915	4.081	583	26,02	58.515,10	58.575,10	1.131,23	39.526,53	
Alcalá del Júcar	566.714	76.550	502,60	5.827,50	7.617	—	—	90.080,56	67,30	90.015,06	2.700,39	92.715,45	
Alcaraz	1.269.417	171.480	402,15	8.574	—	—	—	180.456,15	225,33	180.230,80	5.406,92	186.637,72	
Almansa	1.889.009	235.490	227,45	12.739,50	25.500	2.912	5.078	298.644,91	25,24	298.621,70	8.938,63	307.580,33	
Alpera	644.756	75.180	65,25	3.639	2.912	—	—	79.816,20	132,36	79.685,69	2.390,49	82.074,18	
Ayna	245.721	35.480	29,55	1.039	3.305	6.606	669,60	—	43.458,15	588,45	44.849,72	1.345,40	46.195,21
Balazote	354.621	47.890	42,61	2.594,50	3.767	4.707	—	59.831,41	21,28	59.830,85	1.795,49	61.635,02	
Balsa de Vés	271.603	56.680	52,09	1.834	3.681	5.631	—	—	45.818,69	101,71	43.746,98	1.572,41	47.119,59
Ballesteros	275.827	37.250	35,17	1.802,50	3.708	—	—	42.835,67	1.89	42.831,78	1.285,35	44.117,53	
Bartax	301.176	67.000	60,54	3.584,50	6.736	15.472	1.547,20	37	92.727,04	92.727,04	2.781,81	93.508,83	
Bienservida	188.656	25.470	21,37	1.273,50	2.610	—	322	—	20.897,07	5,48	20.801,59	806,75	20.988,34
Bogarra	420.626	56.810	50,60	2.840,50	5.654	—	1.130,80	—	66.485,90	5,56	66.482,54	1.911,63	68.366,98
Bonete	264.803	35.770	51,93	1.788,50	3.560	4.628	712	98	46.588,45	1.571,63	46.588,45	1.264,63	48.153,08
Bonillo	696.209	94.040	83,77	4.702	—	—	—	—	98.825,77	4,42	98.821,63	2.964,63	101.789,30
Carcelén	238.252	32.170	28,70	1.608,50	3.202	763	610,40	209,76	58.634,56	—	58.624,56	1.158,73	59.787,09
Casas-Ibáñez	502.523	67.890	60,48	3.502,50	3.911	—	—	—	78.396,58	2.331,81	80.747,45	—	80.747,45
Casas de Juan Núñez	211.534	28.570	25,48	1.428,50	2.844	4.260	568,80	—	57.702,78	52,25	57.630,53	1.129,32	58.780,07
Casas de Lázaro	161.473	21.800	19,36	1.090	—	—	—	—	22.909,39	25,85	22.885,54	686,51	23.570,08
Casas de Motilleja	110.234	14.880	15,28	744	1.482	2.925	—	—	19.312,28	125,20	19.216,99	576,31	19.793,30
Casas de Vés	175.902	64.280	57,27	3.214	6.597	—	—	6,78	75.935,05	—	75.935,05	2.218,63	76.175,70
Caudete	1.249.104	149.388	8.437	16.788	—	—	24,51	195.440,89	—	195.440,89	5.865,23	201.504,12	
Cenizate	216.468	29.250	26,03	1.464,50	2.910	5.329	—	—	39.186,55	1,70	39.154,85	1.174,64	40.529,47
Corral-rubio	237.306	32.070	28,61	1.605,50	3.192	5.828	658,40	—	41.360,51	5,68	41.334,63	1.291,63	42.629,73
Cotillas	59.967	8.080	7,17	404	—	—	—	—	43,45	8.035,62	—	8.534,62	8.790,66
Chinchilla	1.075.824	145.350	129,50	7.906,50	14.460	11.568	—	—	106,30	178.939,50	—	178.900,50	3.366,78
Elche de la Sierra	557.903	75.360	67,18	3.708	7.500	6.000	—	—	92.635,18	—	92.605,18	2.779,86	93.475,04
Férez	251.571	35.970	30,21	1.698,50	3.382	6.764	676,40	—	46.324,11	—	46.321,11	1.593,63	47.916,74
Fuentesa	258.653	52.140	28,85	1.607	3.199	6.398	—	—	43.572,85	37,18	43.553,65	1.500,07	44.635,72
Fuente-alamo	190.924	25.780	22,94	1.289	2.567	5.154	515,40	—	35.306,34	—	35.306,34	1.059,19	36.365,53
Fuente-albilla	228.403	30.840	31,49	1.542	3.070	6.140	—	—	41.625,49	—	41.625,49	1.248,70	42.872,19
Ginetes (La)	998.563	134.490	115,07	6.724,50	15.421	—	2.684,20	1,59	157.437,24	—	157.437,24	4.725,12	162.160,36
Godosalvo	45.316	10.620	5,52	3.06	612	1.224	—	—	8.267,52	27	8.267,05	248	8.515,05
Hellín	2.273.453	306.090	2.706,69	15.504,50	15.276	—	—	—	339.577,19	173,17	339.504,02	10.176,12	349.580,14
Herrera	509.624	48.710	45,30	2.453,50	4.847	—	969,40	—	57.005,40	10,31	56.994,89	1.709,85	58.704,74
Higueruela	315.352	42.520	37,57	2.416	4.213	6.736	—	—	85.422,87	—	85.422,87	1.662,08	87.085,25
Yeste	1.126.806	152.220	153,74	7.611	15.143	—	5.029	34,48	178.172,22	—	178.172,22	3.643,47	185.817,59
Jorquera	392.600	66.540	60,04	5.327	6.822	—	—	14,91	76.564	—	76.564	2.295,92	78.860,92
Lector	309.054	25.350	47,49	2.667,50	5.510	—	—	—	61.324,90	34	61.374,63	1.841,24	63.215,89
Leruza	718.581	97.070	86,32	4.835,50	—	—	—	—	102.010,02	—	102.010,02	3.060,30	105.070,32
Lictor	335.320	72.310	64,42	3.615,50	7.196	10.794	—	—	95.979,92	22,79	95.977,19	2.818,72	98.775,91
Medrillas	197.678	67.220	89,97	3.551	6.639	—	—	—	77.679,96	7,18	77.672,76	2.518,18	79.590,94
Misura	542.802	46.510	41,28	2.515,50	4.600	—	—	—	55.265,78	67,04	55.268,74	1.396,26	56.403,00
Mascosgo y Cilleruelo	903.974	55.650	51,73	1.782,50	2.190	—	—	—	59.664,25	—	59.664,25	1.189,93	60.854,16
Minaya	358.286	46.000	40,04	2.284,50	4.538	2.728	—	—	27,27	35.314,45	—	35.314,45	1.639,45
Molinicos	153.518	30.700	18,37	1.055	2.002	3.711	—	—	27.326,37	—	27.326,37	829,79	28.356,16
Montalvos	111.861	15.100											

La Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, con fecha 27 de noviembre me dice lo siguiente:

• Habiendo impreso una nueva edición del Real decreto, Instrucción y tarifas de Consumos, podrá V. S., y también los particulares, adquirir los ejemplares que guste al precio de 4 rs. en la portería de esta Dirección general, dando encargo para verificarlo a personas de su confianza.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su mayor publicidad.

Albacete 5 de diciembre de 1860.—Francisco Luis de Retes.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

de la provincia de Albacete.

No habiendo tenido efecto el remate intentado el día dos del corriente para el arrendamiento de una casa-labor denominada del Rey ó Viveros, sita en término de esta capital, procedente del Estado; se saca á nueva subasta por segunda vez, con la baja de la sexta parte, quedando reducida á la cantidad de mil seiscientos sesenta y seis reales sesenta y siete céntimos. Dicho acto tendrá lugar ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, el Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda pública, el día 16 del actual de diez á once de su mañana.

Albacete 4 de diciembre de 1860.—M. Martos Rubio.

JUNTA PROVINCIAL del censo de la población DE ALBACETE.

La Comisión de Estadística general del Reino con fecha 5 del actual se ha servido acordar las aclaraciones siguientes:

1.º Que debe reputarse como vecino al cabeza de casa, sea cualquiera el número y estado de individuos de la familia reunida bajo un techo.

2.º Que los hijos, nietos, sobrinos, etc., solteros ó casados, que viven en compañía de sus padres, abuelos ó tíos, etc., cabezas de familia, sean considerados como individuos de la familia misma, aun cuando posean bienes ó ejerzan profesión independiente y tengan voto electoral.

3.º Del mismo modo, cuando el hijo, nieto, sobrino, etc., sea cabeza de familia y mantenga á sus padres, abuelos, tíos, etc., estos no figuraran sino como individuos de la familia á cargo de la cabeza principal.

Y 4.º Que también son cabeza de familia los que viven solos, y cada uno de los consortes que por no hacer vida común habitan en casa distinta.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para que llegando á conocimiento de los Sres. Presidentes de las Juntas de partido y municipales de los pueblos de la provincia, dén á dichas aclaraciones la mayor publicidad para que sean exactamente cumplidas; considerándolas como adición de la Instrucción del 10 de noviembre próximo pasado.

Albacete 7 de diciembre de 1860.—El Presidente de la Junta provincial, José Montemayor.

JUNTA PROVINCIAL de Instrucción pública DE ALBACETE.

Circulares.

Al tiempo de repartir las hojas de servicios que los maestros y maestras

habían de devolver llenas, se señalaba un mes de término para que lo verificaran, tiempo bastante á juicio de esta Junta para que todos pudiesen estenderlas; más como haya transcurrido escasivamente sin que las remitan, la expresa Corporación ha acordado pedir las que faltan por medio de esta circular, señalando hasta el 20 del actual, para que las manden los Profesores que a continuación se expresan; en la inteligencia que de no hacerlo se procederá sin ellas a practicar la clasificación que previene el art. 196 de la ley de 9 de setiembre de 1857, parándoles los perjuicios que sean consiguientes á la falta de las expresadas hojas.

Se encarga á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que hagan saber cuanto se manda á los Profesores que a continuación se expresan:

Albacete 5 de diciembre de 1860.—Presidente, José Montemayor.—Secretario, José María López.

Albacete, D. José Antonio Albuger.

Idem, Doña Rita Fernández.

Herrera, Doña Ramona Cotillas.

Alcaráz, D. José María Fernández.

Idem, D. Julián Cuenca.

Bonillo, Doña Tomasa Conteras.

Bogarra, D. Juan Francisco Alfaro.

Idem, Doña Feliciana García.

Ossa de Montiel, D. Enrique Alarcón.

Paterna, Doña Manuela López.

Pefascosa, D. Francisco Vélez.

Idem, Doña Inocencia Baldelvira.

Riopar, D. Eusebio Morcillo.

Robledo, Doña Antonia Escribano.

Vianos, D. Juan José Navarro.

Villapalacios, D. Faustino Jiménez.

Idem, Doña Juana Rodríguez.

Villaverde, D. Francisco Santos.

Idem, Doña Candelaria Salena.

Almansa, D. Tomás Baello.

Caudete, Doña Juana Molina.

Montesfreg, D. Robustiano Martínez.

Idem, Doña Margarita Hernández.

Alborea, D. Francisco Jara.

Balsa de Vés, D. Pedro Santiago Villegas.

Carcelén, D. José Asnar Llobregat.

Fuente-albilla, D. Mariano Ruiz.

Golosalvo, D. Lucas Jiménez.

Villa de Vés, D. Andrés Pardo.

Alcadozo, D. José Alfaro.

Idem, Doña Asunción Martínez.

Higueruela, D. Pedro Blanco.

Idem, Doña Dolores Peral.

San Pedro, D. José López.

Idem, Doña Isidora López.

Albatana, Doña Teresa Martínez.

Lector, Doña Antonia Milla.

Tobarra, Doña Francisca Ruiz.

Ayna, D. Hilarión Moral.

Idem, Doña Fermín Lara.

Letur, D. José María Navarro.

Idem, Doña Aquilina Piñar.

Nerpio, D. Carmelo Escrig.

Idem, Doña Josefa Fernández.

Yeste, D. León Mañas.

Idem, Doña Inocencia López.

Minaya, D. Matías Meneses.

Idem, Doña Paula Turégane.

La Roda, D. José María Olmedilla.

Idem, D. Juan Alfonso Blazquez.

Idem, D. Martín de la Cuesta.

Idem, Doña Dionisia Azorí.

Idem, Doña Laureana Iturrioz.

Munera, D. José Arenas.

Idem, Doña Ana María Piñar y Cortijo.

En cumplimiento á lo dispuesto en varias disposiciones vigentes, ha acordado la Junta que en todas las escuelas de ambos sexos de primera enseñanza de la provincia, así públicas como privadas, se celebren el día 20 del actual los exámenes generales, y que por las locales se estienda acta del juicio que de ellos hubieren formado, y remitan copia de ella en el término de diez días contados desde su celebración.

Asimismo escita el celo de los Ayuntamientos á que preurean que en sus res-

pectivas escuelas se repartan con este objeto algunos premios á los alumnos que más los merezcan, tanto por su instrucción como por sus circunstancias morales, dando al mismo tiempo la mayor solemnidad á este acto, á fin de fomentar en sus tiernas almas la aplicación.

Al bienestar y mejora de los niños, al crédito de las escuelas, a generalizar el buen concepto que merecen estos establecimientos, a promover entre los profesores una honrosa emulación, se dirige sobre todo la solemnidad que hoy se anuncia. A estos toca, pues, dar á conocer sus progresos en la enseñanza, para merecer los aplausos del público.

Para la Junta provincial los adelantos que se obtengan en la más pequeña aldea, serán tan estimados como los de los pueblos de más crecido vecindario; todos tendrán para ella un valor relativo que sabrá apreciar.

Albacete 5 de diciembre de 1860.—Presidente, José Montemayor.—Secretario, José María López.

En atención á lo que manda la disposición 19 de la Real orden de 29 de noviembre de 1858, la Junta, en sesión del 1.º del actual ha acordado que todos los maestros y maestras de las escuelas públicas presenten á la local respectiva una cuenta general justificada de la inversión dada á las cantidades que por concepto del material recibieron en el año pasado de 1859, los que examinarán estas corporaciones, y con su informe las remitirán á la provincial para los efectos oportunos. Lo mismo harán respecto á la del año actual en todo el mes de enero próximo, teniendo presente que deben hacerlas con sujeción á los presupuestos de gastos aprobados para las escuelas de su cargo.

Los Alcaldes y Secretarios cuidarán de enterar de cuanto en esta se manda á los Profesores de sus respectivos pueblos.

Albacete 6 de diciembre de 1860.—Presidente, José Montemayor.—Secretario, José María López.

ANUNCIOS OFICIALES

D. José Joaquín Ruiz, Alcalde constitucional de Nerpio.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año venidero 1861, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado su exposición al público por el término de ocho días, a contar desde el 8 del actual, para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agravios dentro del expresado término.

Y para que llegue á conocimiento de dichos contribuyentes se fija el presente.

Nerpio 2 de diciembre de 1860.—José Joaquín Ruiz.—P. S. M., Juan Martínez y Romera, Secretario.

D. Antonio Pozo, primer Teniente-Alcalde Presidente accidental de la Junta municipal de Beneficencia de esta ciudad de Alcaráz.

Hago saber: Que por acuerdo de la misma, se sacan á subasta el arrendamiento de las fincas rústicas que se expresan, por término de cuatro años, y bajo la cantidad señalada por cada uno.

Renta.

Una haza que llaman del puntal de Vianos	125
Dos huertas, sitas en la ribera de Villanueva de la Fuente, tituladas Tajon del Cobro y de la Rabanera, la primera en	150
Y la segunda en	144

Cuyo remate está señalado para el día trece de diciembre próximo, en las Salas capitulares, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Alcaráz 28 noviembre 1860.—Antonio Pozo.—Miguel Guerra, Secretario.

D. Diego Abellán Moreno, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: El Ayuntamiento que presido ha acordado sacar á subasta las especies de consumo para el año 1861, en conjunto con la facultad de la esclusiva en las ventas al por menor. En el primer remate solo se admitirán proposiciones que cubran la cantidad de 17.224 reales 64 céntimos, vendiendo las especies á los precios que constan en la condición 7.º del pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, cuyo primer remate ha de tener lugar en las Salas capitulares de diez á once de la mañana del domingo próximo nueve del actual, y el segundo, que se verificará el diez y seis del propio mes, en el mismo sitio y hora: se admitirán proposiciones en baja de los precios de las especies señaladas á estas.

Los que quieran hacer postura, se servirán concurrir en los días y horas designados á las Salas capitulares.

Ontur 2 de diciembre de 1860.—El Presidente.—Diego Abellán.—P. A. del A. C., Leandro Abellán.

D. Pedro González, Licenciado en Jurisprudencia, Alcalde constitucional de esta villa del Bonillo.

Hago saber: Que hallándose concluido el repartimiento de la Contribución territorial que ha de regir en el año próximo de 1861, ha acordado el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se esponga al público en estas Salas consistoriales por término de ocho días, a contar desde el tres de diciembre del año actual, á fin de que los interesados puedan interponer las reclamaciones que les convengan dentro del plazo marcado, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Bonillo 30 de noviembre de 1860.—E. A. C., Pedro González.—Por su mandado, José Ambite Ferrer.

D. Juan Bautista de la Torre, Ingeniero primero del cuerpo de Montes y Jefe del distrito forestal de esta provincia.

Hago saber: Que por órden del Señor Gobernador civil de la misma, se sacan á nueva subasta, por no haberse llenado los requisitos de ley en la anterior, novena y tres tirantes que se hallan depositados en la casa de Blas Navarro y Flor Castedo, vecinos de Vianos; debiendo tener efecto la subasta á los treinta días de anunciarse en el Boletín oficial de la provincia, á las doce del día y en las Salas consistoriales de dicha villa de Vianos, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, y por ante el Secretario de la misma, acompañado de dos hombres buenos, con estricta sujeción á lo dispuesto en la legislación vigente y pliego de condiciones que está de manifiesto en esta oficina, y en la Secretaría de aquél Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Albacete 23 de noviembre de 1860.—Bautista de la Torre.

ALBACETE 23 de noviembre de 1860.
Imprenta de D. J. Romero e hijo, San Agustín, 63.

1860.